Ex 65312/13

PROYECTO DE LEY

INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y EQUIDAD EDUCATIVA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

TÍTULO I
DE LA EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA

Artículo 1°.- Son lineamientos generales de equidad educativa:

a) El acceso, permanencia y egreso de la educación junto a la provisión de experiencias educativas relevantes para su vida.

b) El acceso a una educación de calidad con independencia de la localización geográfica de la oferta educativa.

c) La distribución de recursos humanos y materiales que permita igualdad de oportunidades en el servicio educativo, para que todos los educandos puedan dominar las competencias básicas indispensables para continuar aprendiendo y alcanzar las actitudes, valores y capacidades necesarias para la vida personal y social.

d) La priorización de los esfuerzos en aquellos niños y jóvenes que están fuera o en riesgo de ser marginados de la escuela, y/o solo alcancen los resultados mínimos de aprendizaje.

e) La generación de instancias de formación continua para adultos con el objetivo de acumular conocimientos que permitan completar niveles educativos superiores y lograr la inserción en un mercado laboral con constantes desafíos.

f) La preparación y capacitación docentes, oferta curricular y de materiales educativos que contemplen las singularidades de los alumnos y las particularidades de las situaciones educativas.

g) La oferta de propuestas educativas complementarias para aquellos alumnos que presentan dificultades en el proceso formativo.

h) El fortalecimiento de la enseñanza y el aprendizaje mediante el uso de programas escolares o actividades y servicios complementarios que aumenten la cantidad y la calidad del tiempo de instrucción.

i) El respeto por las capacidades diferentes y las características individuales de los educandos, para que alcancen el pleno desarrollo de sus potencialidades.

j) Los procesos regulares de revisión y análisis de las acciones de gobierno que puedan impactar en el sistema educativo para potenciar las políticas públicas de equidad e inclusión educativa.

k) La organicidad en la política educativa de inclusión que la integre con otras políticas dirigidas a jóvenes, niños y familias, y que ofrezca a los padres oportunidades sustanciales y significativas para participar en la educación de sus hijos.

l) El desarrollo de habilidades y saberes académicos que promuevan el conocimiento acorde a las nuevas exigencias científicas y tecnológicas.

Artículo 2°.- La educación de calidad es la formación integral, pertinente y flexible que brinde a las personas los elementos adecuados para su desarrollo personal, el ejercicio pleno de la ciudadanía y el aprendizaje continuo a lo largo de toda su vida.

Una educación de calidad comprende:

a) La equidad que, a partir del reconocimiento y la valoración de la diversidad, garantice la igualdad de oportunidades de acceso, permanencia, trato y egreso del sistema educativo.

b) La transmisión de valores que favorezcan la libertad personal, la responsabilidad social, la cohesión y mejora de la sociedad, que ayuden a superar cualquier tipo de discriminación, y que estimulen la práctica de la solidaridad.

c) La participación de los distintos sectores de la comunidad educativa, en el ámbito de sus correspondientes competencias y responsabilidades, en el desarrollo de la actividad de las escuelas.

d) La organización institucional de las escuelas que promueva vínculos de respeto, colaboración y cooperación para una convivencia en armonía que contribuya al logro de los objetivos educativos de cada institución.

e) La instalación de procesos de seguimiento de logros y dificultades en el aprendizaje acompañados de estrategias pedagógicas e institucionales orientadas a garantizar el aprendizaje significativo de todos los alumnos y alumnas, respetando la diversidad en todas sus dimensiones.

f) El reconocimiento de la actividad del docente como aspecto esencial de la calidad de la educación expresado en la atención prioritaria del desarrollo profesional, a través de la formación y actualización de los docentes que aliente el buen desempeño laboral.

g) El fomento del pensamiento crítico, la creatividad, iniciativa personal, el trabajo en equipo y espíritu emprendedor.

h) La concepción de la educación como un proceso continuo cuyo valor se extiende a lo largo de toda la vida.

i) La existencia de condiciones de infraestructura, equipamiento, servicios y materiales educativos adecuados a las exigencias técnico-pedagógicas de cada escuela.

TÍTULO II
DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y EQUIDAD EDUCATIVA

Capítulo 1
Creación y Competencias

Artículo 3º.- Créase el Instituto de Evaluación de la Calidad y Equidad Educativa (en adelante "el Instituto") como entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la organización y competencias que se establecen en la presente Ley.

Artículo 4º.- El Instituto tiene como misión contribuir al mejoramiento de la calidad y equidad educativa de todas las instituciones educativas de gestión estatal y privada en el ámbito del Ministerio de Educación.

El Instituto realizará la evaluación sistemática y periódica del nivel de aprendizaje alcanzado por los alumnos, de la formación y desempeño docentes, del funcionamiento institucional del sistema educativo y del impacto de las políticas educativas del Ministerio de Educación.

La evaluación se concibe como un instrumento de mejora continua de la calidad y equidad educativa.

Artículo 5º.- Son funciones del Instituto:

a) Evaluar los aprendizajes de los alumnos, la práctica docente, y el desarrollo de la gestión de las instituciones educativas en todos los establecimientos educativos, niveles y modalidades que dependan del Ministerio de Educación.

b) Evaluar la implementación e impacto de los programas y proyectos que realiza el Ministerio de Educación.

c) Producir y desarrollar investigaciones sobre diferentes aspectos educativos.

d) Realizar recomendaciones al Ministerio de Educación que contribuyan a la mejora de la equidad y la calidad educativa.

e) Diseñar e implementar una política de difusión de información y estadísticas educativas.

f) Elaborar los instrumentos y definir la metodología aplicable a los procesos de evaluación.

g) Planificar e implementar las evaluaciones, que deberán ser censales o muestrales según el caso.

h) Examinar la información de los resultados de las evaluaciones efectuadas y realizar estudios sobre los mismos.

i) Almacenar y analizar los resultados de las evaluaciones nacionales e internacionales.

j) Producir, recibir, organizar y suministrar información sobre el sistema educativo, a fin de elaborar una amplia base de datos estadísticos.

k) Promover y coordinar con el Ministerio de Educación de la Nación la participación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en mediciones y sistemas de estadísticas internacionales, con la periodicidad que dichos estudios establezcan.

l) Fortalecer, en coordinación con el Ministerio de Educación. la ejecución de la política que en materia de evaluación de la calidad de la educación trace el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

m) Realizar proyectos específicos de evaluación encomendados por el Ministerio de Educación.

n) Gestionar la interacción de las Comunas y los Distritos Escolares en el desarrollo armónico del sistema de evaluación de la calidad de la educación.

o) Elaborar recomendaciones de política educativa en función de los resultados obtenidos en las distintas evaluaciones, indicadores y estudios de investigación.

p) Requerir al Ministerio de Educación informes, documentos, antecedentes y todo elemento complementario que estime útil para el cumplimiento de sus objetivos.

q) Disponer y dirigir encuestas, y efectuar el análisis de la información recabada, publicando sus resultados.

r) Impulsar todas las acciones pertinentes que contribuyan a fortalecer la cultura de evaluación y uso de la información.

Artículo 6°.- Las tareas del Instituto de Evaluación de la Calidad y Equidad Educativa se llevan a cabo en un todo de acuerdo con las disposiciones de las Leyes Nacionales Nros. 26.206, 17.622 y 25.326, y de la Ley N° 1.845 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y demás normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.

Capítulo 2
Director Ejecutivo

Artículo 7°.- El Instituto está a cargo de un Director Ejecutivo, con rango y remuneración equivalente a Subsecretario, designado por el Jefe de Gobierno a propuesta del Ministerio de Educación.

Artículo 8°.- Son requisitos para ser designado Director Ejecutivo:

a) Poseer título terciario o universitario.

b) Contar con una antigüedad de al menos cinco (5) años en la docencia y en el campo de la estadística educativa, investigación educativa y/o evaluación de la calidad educativa.

c) No ser propietario en todo o en parte de un establecimiento educativo o de una institución de educación superior, ni estar económicamente relacionado con ellos de forma directa ni indirecta.

d) No estar comprendido por las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

Artículo 9°.- El Director Ejecutivo puede ser removido de su cargo por el Jefe de Gobierno.

Artículo 10.- Son funciones del Director Ejecutivo:

a) Representar legalmente al Instituto.

b) Aprobar la estructura orgánico-funcional, que puede incluir hasta un máximo de cuatro (4) Direcciones Generales, y designar a los titulares de las mismas.

c) Administrar los recursos humanos del Instituto.

d) Elaborar un Plan Anual y un Plan Plurianual de Trabajo.

e) Administrar los recursos económicos asignados al Instituto, resolviendo y aprobando los gastos de conformidad con las normas legales vigentes.

f) Establecer criterios de profesionalización y capacitación de los recursos humanos disponibles.

g) Contratar expertos nacionales o extranjeros para realizar estudios, investigaciones o tareas estadísticas; así como personal para las tareas extraordinarias, especiales o transitorias, fijando las condiciones de trabajo y su retribución con arreglo a las disposiciones administrativas vigentes.

h) Promover, sancionar y disponer las cesantías del personal de acuerdo al régimen de empleo público aplicable.

i) Formular el anteproyecto de presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos del Instituto, y elevarlo al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Educación, para su posterior aprobación por la Legislatura.

j) Dictar las resoluciones que fueran necesarias para el mejor ejercicio de sus funciones.

k) Celebrar acuerdos con organismos internacionales o extranjeros, nacionales, regionales, provinciales, municipales, autárquicos u otras entidades públicas o privadas, exclusivamente en materias de competencia del Instituto.

l) Presidir, convocar y fijar el Orden del Día de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Consultivo.

m) Dictar las normas necesarias para el funcionamiento del Comité Científico-Académico.

n) Elaborar y publicar un informe anual de la gestión del Instituto.

o) Dirigir, evaluar y controlar el funcionamiento general del Instituto.

p) Coordinar y supervisar la formulación de planes, programas y proyectos para el adecuado desarrollo de la evaluación del sistema educativo.

q) Dirigir y coordinar las relaciones intersectoriales e intrasectoriales de los servicios relacionados con evaluación del sistema educativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de otras jurisdicciones.

r) Realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y los objetivos de la presente Ley.

Capítulo 3
Consejo Consultivo

Artículo 11.- El Consejo Consultivo se integra por siete (7) miembros:

a) El Director Ejecutivo del Instituto.



b) Un representante del Ministro de Educación.

c) El Presidente de la Comisión de Educación de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

d) Un representante de la primera minoría en la Comisión de Educación de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e) Un representante de uno de los cuatro sindicatos docentes con mayor cantidad de afiliados, que rotará cada año siguiendo el orden de cantidad de afiliados de mayor a menor.

f) Un representante de los supervisores escolares.

g) El Presidente del Comité Científico-Académico.

Los integrantes referidos en los incisos b), e) y f) son designados por el Ministro de Educación, conforme el procedimiento que establezca la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 12.- Los miembros del Consejo Consultivo se desempeñan con carácter *ad honorem*, y en caso de tratarse de funcionarios públicos actúan sin perjuicio del desarrollo de las tareas propias de sus respectivos cargos.

Artículo 13.- El Consejo Consultivo tiene a su cargo el seguimiento del cumplimiento de los objetivos de la gestión del Instituto.

La reglamentación de la presente Ley determinará las modalidades y procedimientos de funcionamiento del Consejo Consultivo.

Capítulo 4
Comité Científico-Académico

Artículo 14.- El Instituto cuenta con un Comité Científico-Académico, cuyos integrantes se desempeñan con carácter *ad honorem*, y en caso de tratarse de funcionarios públicos actúan sin perjuicio del desarrollo de las tareas propias de sus respectivos cargos.

Corresponde al Comité Científico-Académico velar por la calidad de los proyectos y programas desarrollados por el Instituto.

Artículo 15.- El Comité Científico-Académico se conforma por siete (7) miembros de reconocida trayectoria a nivel nacional e internacional en el ámbito de la estadística, evaluación y/o investigación educativa, elegidos y designados por el Director Ejecutivo del Instituto.

El Presidente, elegido entre sus miembros por el Director Ejecutivo del Instituto, integra el Consejo Consultivo.

Los miembros del Comité Científico-Académico duran cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo renovarse una única vez su designación por igual término.

Las vacantes que se produzcan por renuncia o por cualquier otra razón antes de la finalización del mandato son cubiertas conforme las previsiones del presente artículo.

Artículo 16.- Los miembros del Comité Científico-Académico pueden llevar a cabo sus funciones en forma individual o colectiva a solicitud del Director Ejecutivo del Instituto. El desarrollo de dichas funciones se realizará a través de la emisión de informes escritos o verbales y de la presentación de recomendaciones sobre los temas sometidos a su consideración.

Capítulo 5
Régimen Presupuestario, Laboral y de Contratación

Artículo 17.- Son recursos del Instituto:

a) Los fondos que le asigne el Presupuesto General de Ingresos y Gastos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de manera de garantizar los gastos de funcionamiento que le permitan cumplir con sus objetivos.

b) Las subvenciones que le asignen organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros.

c) Las herencias, legados y donaciones que reciba.

d) Todo otro ingreso no previsto en los incisos anteriores y que se origine por la gestión del organismo.

Artículo 18.- El Instituto se rige en su gestión financiera, patrimonial y contable por las disposiciones de la presente ley y los reglamentos que a tal fin se dicten. Queda sujeto al control interno y externo que establece el régimen de contralor público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo de aplicación respecto de sus competencias las Leyes N° 70 y 2.095, con sus normas reglamentarias, complementarias y concordantes, o las que eventualmente las reemplacen parcial o totalmente.

Artículo 19.- La administración de los recursos humanos del Instituto se rige por la Ley N° 471, sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias.

TÍTULO III
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 20.- El Poder Ejecutivo transferirá al Instituto de Evaluación de la Calidad y Equidad Educativa todos los recursos que se encuentren afectados al cumplimiento de las misiones y funciones asignadas por la presente Ley a la fecha de su sanción.

Artículo 21.- Facúltase al Jefe de Gobierno, durante el ejercicio fiscal en que se cree el Instituto, a realizar las reasignaciones de partidas presupuestarias que correspondan a fin de dotar al Instituto de Evaluación de la Calidad y Equidad Educativa de los recursos necesarios para su funcionamiento.

Las reasignaciones de partidas autorizadas en el párrafo anterior no se computan dentro del límite otorgado en la Ley de Presupuesto de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del ejercicio fiscal vigente al momento de la sanción de la presente.

Artículo 22.- Comuníquese, etc.

ESTEBAN JOSE BULLRICH
Ministro de Educación
Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

HORACIO ANTONIO RODRÍGUEZ LARRETA
Jefe de Gabinete de Ministros
Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

MAURICIO MACRI
Jefe de Gobierno
Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ex. 65312\13

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia"

Buenos Aires, 08 ABR 2013

SEÑORA PRESIDENTE:

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en sus artículos 23 a 25 que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires vela por un sistema educativo que garantice la igualdad de oportunidades y posibilidades para el acceso, permanencia, reinserción y egreso de todos los educandos con respeto por el derecho individual y libertad de convicciones y creencias, promoviendo el más alto nivel de calidad de la enseñanza.

La Ley de Educación Nacional Nº 26.206 define a la educación como una política de Estado indispensable para construir una sociedad justa, reafirmando el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetando los derechos humanos y las libertades fundamentales y fortaleciendo el desarrollo económico y social.

La política educativa tiene entre sus objetivos fundamentales el de proveer un servicio que brinde igualdad de oportunidades en un contexto de equidad social para consolidar una ciudadanía participativa.

La mejora de la calidad educativa es uno de los retos prioritarios y un objetivo primordial en el proceso de construcción de un sistema que garantice la inclusión e integración de todos los niños, jóvenes y adultos de todos los niveles y modalidades educativos.

En el campo educativo la inequidad se expresa no sólo en las condiciones socioculturales iniciales de los alumnos, sino también a través de la segmentación de la calidad de la oferta educativa.

En cumplimiento de un compromiso ético, especialmente con los sectores más desfavorecidos, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires desarrolla una propuesta educativa que contiene elementos orientados a la mejora de la calidad con equidad.

Para la adecuada resolución de la problemática educativa es indispensable el conocimiento de los resultados de aprendizaje de los alumnos, de las enseñanzas de los docentes y de la implementación de las políticas educativas. Esto se logrará sólo mediante la evaluación y las estadísticas.

Mejorar el sistema educativo es un compromiso que comienza en el ámbito de las escuelas, y para ello éstas necesitan información en tiempo y forma. La producción y comunicación de información a los establecimientos educativos, la sociedad y los restantes actores claves del sistema son el insumo para potenciar el cambio.

Para dicho fin se requiere mejorar y ampliar los mecanismos de relevamiento de información educativa y de evaluación continua, asegurando así su diseño riguroso y aplicación sistemática.

Por ello, es necesario centralizar y ordenar, en un ámbito apropiado, todas las acciones vinculadas a obtener información sobre el sistema educativo

con el objeto de fortalecer y optimizar la formulación, implementación y el impacto de las políticas en la comunidad educativa.

La política educativa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no es un asunto exclusivo de un grupo de interés, dado que la educación trasciende y va más allá de las administraciones de turno.

La educación debe ser un proceso permanente que merece el compromiso de todos los sectores sociales y las mejores de nuestras capacidades para anticipar el futuro.

En consecuencia, deben ponerse en uso medios que garanticen la equidad y calidad educativa como metas a largo plazo.

Para hacer activo ese compromiso es imprescindible dar a la política educativa un sustento institucional que permita la participación social y la transparencia de la información y de sus procesos.

Así, en un marco de transformación educativa, se propone la creación del Instituto de Evaluación de Calidad y Equidad Educativa, para favorecer -a través de su diseño institucional- la implementación de un acuerdo social educativo entre todos los sectores de la sociedad donde la equidad y calidad de la educación se instituyan como pilares fundamentales de una Política de Estado.

Por lo expuesto, solicito por su intermedio a la Legislatura la consideración y aprobación del Proyecto de Ley adjunto al presente.

Sin otro particular, saludo a Usted atentamente.

ESTEBAN JOSÉ BULLRICH
Ministro de Educación
Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

HORACIO ANTONIO RODRÍGUEZ LARRETA
Jefe de Gabinete de Ministros
Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

MAURICIO MACRI
Jefe de Gobierno
Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

SEÑORA PRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA
DE BUENOS AIRES
Lic. MARIA EUGENIA VIDAL
S / D

MENSAJE Nº 11 / 13 -